CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ
CÁMARA DE DIPUTADOS
TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00779-2026-2031-CD
RU 60158-CD
05 NOVIEMBRE 2026 06:11 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE CONTROL, TRAZABILIDAD Y FISCALIZACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Ahora Nación y a iniciativa del Diputado César Augusto Muedas Balbiese, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS DE CONTROL, TRAZABILIDAD Y FISCALIZACIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de identificación, registro, trazabilidad y fiscalización de las personas naturales y jurídicas que desarrollan de manera habitual actividades de compra, venta, distribución, reacondicionamiento y comercialización de equipos terminales móviles nuevos o usados, con la finalidad de prevenir y combatir el comercio de equipos de procedencia ilícita.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad reducir los espacios de comercialización de equipos terminales móviles sustraídos, hurtados, robados y adulterados de procedencia no acreditada; fortalecer la coordinación entre las entidades públicas competentes; proteger a los consumidores y promover un mercado formal, transparente y seguro.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley son aplicables a las personas naturales con negocio y personas jurídicas que, de manera habitual y con finalidad comercial, compren, vendan, distribuyan, importen, reacondicionen o comercialicen equipos terminales móviles, incluidos los establecimientos ubicados en galerías, centros comerciales, mercados, locales independientes y canales digitales.

También se aplican en lo que corresponda, a los establecimientos que reciben equipos terminales móviles para reparación o mantenimiento cuando deban registrar la recepción, identificación y devolución del equipo.

Se excluyen las transferencias ocasionales realizadas entre particulares que no constituyan actividad comercial. Esta exclusión no ampara operaciones realizadas para encubrir actividades de receptación o comercio ilícito.

Artículo 4. Registro de establecimientos y comerciantes

Se crea el Registro de Establecimientos y Comerciantes de Equipos Terminales Móviles, como módulo interoperable de información vinculado al Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG).

El módulo es administrado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), que tiene a su cargo la implementación, operación, actualización y mantenimiento, así como la gestión de la información registrada y su interoperabilidad con los sistemas pertinentes, en coordinación con el Ministerio del Interior y los gobiernos locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Los gobiernos locales incorporan y actualizan la información de los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento para desarrollar las actividades comprendidas en la presente ley. La inscripción no sustituye la licencia de funcionamiento ni constituye autorización adicional.

Artículo 5. Registro de las operaciones de compra y venta

Los sujetos comprendidos en el artículo 3 llevan un registro electrónico, actualizado y verificable de las operaciones de adquisición y transferencia de equipos terminales móviles usados o reacondicionados. Por cada operación se registra, como mínimo:

a. Número de IMEI o identificador técnico equivalente del equipo.
b. Marca y modelo
c. Fecha de recepción o adquisición
d. Identificación del proveedor o vendedor
e. Documento o declaración que sustente la procedencia lícita
f. Precio de adquisición
g. Identificación del comprador y precio de venta, cuando se concrete la transferencia

En el caso de equipos nuevos, el registro puede sustentarse en comprobantes de pago, documentos de importación, guías de remisión u otros documentos que acrediten su cadena regular de suministro. El reglamento establece mecanismos simplificados para evitar duplicidad de información.

La información se conserva por un plazo mínimo de cinco años y se encuentra disponible para las autoridades competentes mediante procedimientos y garantía previstos en la normativa aplicable.

Artículo 6. Verificación previa de los equipos usados

Antes de adquirir o poner a la venta un equipo usado o reacondicionado, el comerciante verifica a través de los mecanismos habilitados por OSIPTEL, que el IMEI no se encuentre registrado en la Lista Negra del RENTESEG y que no exista impedimento vigente para su comercialización.

Cuando la consulta arroje que el equipo figura en la Lista Negra del RENTESEG, presenta un IMEI alterado o existe una alerta oficial vinculada a un hecho delictivo, el comerciante se abstiene de adquirirlo o comercializarlo y comunica el hecho a la Policía Nacional del Perú conforme al procedimiento que establezca el reglamento.

La consulta del RENTESEG constituye una medida de verificación y no reemplaza la obligación de acreditar la procedencia lícita del equipo. Tampoco constituye, por sí sola, una declaración de propiedad o de inexistencia de cualquier controversia sobre el bien.

En caso de indisponibilidad temporal de los mecanismos de consulta del RENTESEG, el comerciante deja constancia de dicha circunstancia y suspende la adquisición o comercialización del equipo hasta que se restablezca el servicio y se efectúe la verificación correspondiente, conforme al procedimiento que establezca el reglamento.

Artículo 7. Obligaciones de los establecimientos de reparación

Los establecimientos que reciban equipos terminales móviles para reparación o mantenimiento registran la fecha de recepción, la identificación del equipo mediante su IMEI, la identidad del usuario que lo entrega, el servicio solicitado y la fecha de devolución.

Se encuentra prohibida la alteración, modificación, sustitución ilícita, duplicación o manipulación del IMEI, así como la prestación de servicios destinados a evadir los mecanismos del bloqueo establecidos por la normativa vigente.

El registro previsto en este artículo no autoriza el acceso indiscriminado a información personal almacenada en los equipos ni la revisión de su contenido.

Artículo 8. Comercialización por medios digitales

Las personas naturales con negocio y personas jurídicas que comercialicen habitualmente equipos terminales móviles usados o reacondicionados mediante plataformas digitales deben cumplir las obligaciones de identificación, registro y trazabilidad previstas en la presente ley. Las plataformas que faciliten dichas operaciones implementan canales para recibir alertas, conservar la información de las publicaciones u operaciones por el plazo que establezca el reglamento, y atender los requerimientos de las autoridades competentes conforme a ley. Esta disposición no genera responsabilidad automática de la plataforma por publicaciones de terceros.

Artículo 9. Fiscalización y coordinación interinstitucional

Los gobiernos locales fiscalizan el cumplimiento de las obligaciones vinculadas al funcionamiento de los establecimientos, la inscripción y actualización de información municipal y las obligaciones de registro previstas en la presente ley, de acuerdo con sus competencias.

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, desarrolla acciones de prevención e investigación frente a indicios de receptación, comercialización de equipos sustraídos, adulteración de IMEI y demás delitos conexos, en coordinación con el Ministerio Público.

OSIPTEL administra el módulo interoperable, habilita los mecanismos de consulta del RENTESEG y brinda asistencia técnica a las entidades competentes, sin perjuicio de sus funciones de supervisión y sanción en el ámbito de las telecomunicaciones.

Las entidades comprendidas establecen protocolos de intercambio de información, operativos coordinados y mecanismos de comunicación de alertas, respetando las competencias que la Constitución y las leyes les asignan.

Artículo 10. Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas, según su gravedad:

a. No llevar o no actualizar el registro de operaciones;
b. Omitir o consignar información falsa sobre la identificación o procedencia de los equipos;
c. Adquirir o comercializar equipos incluidos en la Lista Negra del RENTESEG o con identificadores adulterados;
d. Incumplir la obligación de verificación previa;
e. Obstaculizar injustificadamente las labores de fiscalización;

La potestad sancionadora corresponde a OSIPTEL respecto de las obligaciones vinculadas a la administración y funcionamiento del módulo, y a las municipalidades competentes respecto de las obligaciones relacionadas con las licencias de funcionamiento y las actividades sujetas a fiscalización municipal, conforme a sus respectivas competencias.

Las infracciones previstas en la presente ley son sancionadas, según su gravedad, con multa, suspensión temporal de la actividad vinculada a la infracción o clausura de establecimiento, de acuerdo con las competencias de cada autoridad. El reglamento establece los criterios para determinar la gravedad, graduar las sanciones y regular el procedimiento sancionador, con observancia de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, causalidad y debido proceso.

La aplicación de sanciones administrativas se realiza sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda. La clausura o suspensión no opera de manera automática por la sola existencia de una alerta no corroborada, y debe sujetarse al procedimiento legal aplicable.

Artículo 11. Protección de datos personales y seguridad de la información

El tratamiento de los datos personales obtenidos en aplicación de la presente ley se realiza conforme a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su normativa reglamentaria. Los datos incorporados al módulo comprenden únicamente aquellos necesarios para identificar a los comerciantes y registrar las operaciones de adquisición y transferencia de equipos, tales como nombres y apellidos o razón social, documento de identidad o registro tributario, datos de contacto y la información vinculada a las operaciones realizadas.

El acceso a dicha información se encuentra restringido al OSIPTEL, al Ministerio del Interior, a la Policía Nacional del Perú y a las autoridades municipales, exclusivamente en el ámbito de sus competencias y para el cumplimiento de las finalidades previstas en la presente ley. La información no tiene carácter de acceso público irrestricto y su conservación se sujeta a los plazos necesarios para cumplir dichas finalidades y las obligaciones legales aplicables. El acceso y tratamiento de la información deben contar con mecanismos de trazabilidad y estar sujetos al deber de confidencialidad.

Artículo 12. Información y orientación al consumidor

Los establecimientos informan al consumidor, antes de concretar la venta de un equipo usado o reacondicionado, sobre su condición, el resultado de la verificación del IMEI, la garantía que corresponda y los documentos que acrediten la adquisición. Se prohíbe presentar como nuevo un equipo usado o reacondicionado.

Artículo 13. Educación y prevención

El Ministerio del Interior, OSIPTEL, los gobiernos locales y las entidades públicas competentes promueven campañas de información dirigidas a comerciantes y consumidores sobre la consulta del IMEI, los riesgos de adquirir equipos de procedencia ilícita y los canales para reportar hechos sospechosos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior y con participación del OSIPTEL, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los gobiernos locales, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de 120 días contados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Implementación progresiva

La implementación del módulo interoperable y de los registros de operaciones se realiza de manera progresiva. El reglamento establece etapas y plazos diferenciados según el tamaño del establecimiento, volumen de operaciones y capacidad tecnológica, priorizando mecanismos gratuitos o de bajo costo para micro y pequeñas empresas.

TERCERA. Adecuación de los gobiernos locales

Los gobiernos locales adecuan sus procedimientos de fiscalización y sus instrumentos de gestión dentro de los 180 días calendario siguientes a la publicación del reglamento, respetando su autonomía y las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

CUARTA. Normas complementarias

OSIPTEL, el Ministerio del Interior y demás entidades competentes emiten, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones técnicas necesarias para la interoperabilidad, consulta y seguridad de la información.

QUINTA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sin perjuicio de la programación presupuestal que corresponda y de la cooperación interinstitucional.

Lima, 4 de noviembre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUEDAS BALBIESE Cesar Augusto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 14:20:41-0500

CESAR MUEDAS BALBIESE
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 11:06:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUITRON MARTINEZ Freshman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 12:16:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MENESES CRISPIN Angel Renato FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 11:07:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 14:57:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HUILCA FLORES Indira Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/11/2026 16:57:37-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El robo o hurto de un celular no concluye con la sustracción. Para obtener un beneficio, el equipo suele reingresar al mercado mediante venta directa, almacenamiento, reacondicionamiento, alteración de identificadores u ofertas en canales informales y digitales.

El mercado de equipos usados puede facilitar la circulación de bienes ilícitos cuando no existen controles comerciales suficientes. El riesgo aumenta si no se conserva información verificable sobre el proveedor y el equipo o si su situación en el RENTESEG no se consulta oportunamente.

El Estado cuenta con el RENTESEG, obligaciones para las empresas operadoras y sanciones penales por receptación y alteración de equipos. Estas herramientas se concentran en la identificación y bloqueo de terminales, la actuación de los operadores y la persecución penal. El proyecto incorpora controles en la etapa comercial, donde intervienen establecimientos que compran, reciben, reparan o venden equipos.

El comercio de celulares usados es una actividad lícita que genera empleo, facilita el acceso a equipos de menor costo y promueve la reutilización. El problema surge cuando una parte de la cadena opera sin trazabilidad y puede facilitar la venta de equipos robados.

La falta de información uniforme sobre la adquisición, recepción y verificación de cada equipo dificulta reconstruir su ruta comercial. También limita la identificación de patrones, la detección de establecimientos reincidentes y la planificación de la fiscalización.

El proyecto plantea un registro nacional de operaciones comerciales conectado con el RENTESEG. Este sistema se complementa con obligaciones proporcionales para los establecimientos y mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes.

II. Evidencia que sustenta el problema

El Decreto Legislativo 1338 creó el RENTESEG para prevenir y combatir el hurto, el robo y el comercio ilegal de equipos terminales móviles. Este antecedente reconoce que la comercialización ilícita de dispositivos constituye un problema de seguridad ciudadana que requiere medidas específicas.

En segundo lugar, el Decreto Legislativo 1578 modificó el Código Penal para fortalecer la lucha contra el comercio ilegal de equipos terminales móviles. Entre otros aspectos, reforzó el tratamiento penal de la receptación y de conductas vinculadas con equipos móviles. Esta modificación reconoce que la

comercialización y circulación de bienes de origen delictivo constituyen parte relevante de la cadena que sostiene estos delitos.

La Ley 31839 modificó el Decreto Legislativo 1338 y la Ley 27336. Entre sus medidas, prohíbe y sanciona la comercialización y contratación ambulatoria o en la vía pública de servicios móviles sin verificación biométrica. Esta regulación muestra la atención legislativa sobre los canales informales vinculados al mercado móvil.

En cuarto lugar, la Ley 32303 modificó el marco del Decreto Legislativo 1338 para precisar mecanismos de identificación, localización y rastreo de terminales móviles vinculados a hechos delictivos. Posteriormente, el Decreto Supremo 017-2025-IN modificó el Reglamento del RENTESEG y desarrolló, entre otros aspectos, el intercambio de información entre OSIPTEL y entidades del sistema de justicia y seguridad.

Finalmente, el Decreto Legislativo 1738, publicado en febrero de 2026, modificó nuevamente el Decreto Legislativo 1338, incorporando reglas sobre el límite de servicios móviles que pueden contratar las personas naturales.

Las cifras oficiales citadas por OSIPTEL permiten dimensionar el problema. En 2024 se registraron 1,541,630 reportes de equipos móviles sustraídos. En 2025 la cifra descendió a 1,462,487; pese a ello, el volumen reportado continuó siendo elevado.[1]

El SIDPOL, según la información difundida por el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, registró entre enero y septiembre de 2025: 131,041 denuncias por hurto, 47,810 por robo y 9,099 por receptación. Los datos muestran que el problema comprende tanto la sustracción como la posterior circulación de bienes de origen ilícito.[2]

El RENTESEG permite identificar y bloquear equipos reportados como robados, inválidos o con IMEI clonado, pero su alcance se concentra en el control técnico y el uso de los dispositivos en las redes móviles. En mayo de 2024, OSIPTEL informó sobre más de 614,000 órdenes de bloqueo por IMEI clonado. Este dato evidencia la persistencia de mecanismos destinados a evadir los controles.[3]

Los controles tecnológicos pueden complementarse con medidas dirigidas a los establecimientos y agentes que adquieren, reparan o comercializan equipos. El registro de operaciones y la verificación documentada de la procedencia permitirían fortalecer las labores de fiscalización e investigación.

[1] OSIPTEL, Informe 000059-2025-DFI/OSIPTEL
[2] OSIPTEL, Informe 000096-2025-DAPU/OSIPTEL
[3] OSIPTEL, Nota de Prensa: "OSIPTEL: desde el inicio de la tercera fase del Renteseg se ordenaron más de 600 mil bloqueos la identificar IMEI clonados"

III. Objetivos generales y específicos

El objetivo general es fortalecer la prevención y el combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles mediante un sistema de identificación, registro, trazabilidad y fiscalización de los establecimientos y comerciantes que desarrollan habitualmente actividades de compra, reparación y comercialización de dichos equipos.

Objetivos específicos:

- Establecer un registro interoperable de establecimientos y comerciantes que realizan actividades habituales de comercialización de equipos terminales móviles.
- Obligar a los comerciantes a conservar información mínima y verificable sobre la adquisición y transferencia de equipos usados o reacondicionados.
- Promover la consulta previa del RENTESEG antes de adquirir o comercializar equipos usados.
- Fortalecer la fiscalización coordinada entre gobiernos locales, Ministerio del Interior, Policía Nacional y OSIPTEL.
- Prevenir la alteración o manipulación ilícita del IMEI y el uso de talleres como canales para encubrir la procedencia de equipos.
- Extender las obligaciones de trazabilidad a la comercialización profesional por medios digitales, respetando la responsabilidad que corresponde a cada actor.
- Proteger a los consumidores, a los comerciantes formales y los datos personales involucrados en las operaciones.

IV. Fundamentación de la iniciativa

El proyecto complementa, sin sustituir, las herramientas existentes. El RENTESEG identifica equipos reportados como sustraídos o perdidos y facilita su bloqueo. La trazabilidad comercial, en cambio, permite conocer el recorrido del dispositivo entre proveedores, establecimientos y compradores, y genera información útil para la prevención, fiscalización e investigación.

El enfoque es preventivo y administrativo. Los comerciantes no asumen funciones policiales: deben identificar la operación, conservar la documentación y consultar el estado del IMEI mediante los canales habilitados. Ante una alerta, corresponde abstenerse de concretar la operación y comunicar el hecho a la autoridad conforme al procedimiento aplicable.

La regulación se diseña con criterios de proporcionalidad. Las obligaciones se dirigen a quienes realizan la actividad de manera habitual con finalidad comercial. Se excluyen las transferencias ocasionales entre particulares y se prevén etapas de implementación, mecanismos gratuitos o de bajo costo y exigencias diferenciadas para micro y pequeñas empresas.

El proyecto distribuye las responsabilidades institucionales. OSIPTEL continuará administrando el RENTESEG y tendrá a su cargo el módulo de interoperabilidad;

los gobiernos locales conservarán sus atribuciones sobre licencias y fiscalización; la Policía Nacional realizará las acciones de prevención e investigación; y el Ministerio Público conducirá la investigación del delito conforme a la Constitución y la ley.

Desde el punto de vista constitucional, la propuesta se vincula con el deber del Estado de proteger a la población frente a amenazas contra su seguridad, la defensa de los consumidores y usuarios, así como la promoción de condiciones para el desarrollo de la actividad económica. Las obligaciones previstas deben aplicarse respetando la libertad de empresa, la autonomía municipal, la protección de datos personales, el debido procedimiento y los principios que rigen la potestad sancionadora.

La medida busca reconstruir la cadena de adquisición y venta de los equipos. Complementa el bloqueo técnico y la respuesta penal mediante obligaciones de registro y verificación aplicables a quienes desarrollan profesionalmente estas actividades. Su implementación gradual procura adecuar las exigencias a la capacidad de los establecimientos.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

Se han identificado como antecedentes normativos principales los siguientes:

- Decreto Legislativo 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG)
- Decreto Supremo 007-2019-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1338 y sus modificatorias.
- Ley 31839, que modifica el Decreto Legislativo 1338 y la Ley 27336 para prohibir y sancionar la comercialización y contratación de servicios móviles de forma ambulatoria o en la vía pública y sin verificación biométrica.
- Decreto Legislativo 1578 que modifica el Código Penal para fortalecer la lucha contra el comercio ilegal de equipos terminales móviles y delitos conexos.
- Decreto Legislativo 1596, que modifica el Decreto Legislativo 1338, el Decreto Legislativo 1215 y el Código Penal para combatir el empleo de equipos terminales móviles en la delincuencia.
- Ley 32303, que modifica el Decreto Legislativo 1182 y el Decreto Legislativo 1338.
- Decreto Supremo 017-2025-IN, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo 1338.
- Decreto Legislativo 1738, del 13 de febrero de 2026, que modifica el Decreto Legislativo 1338.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

La propuesta no plantea modificar el tipo penal de receptación ni duplicar las obligaciones técnicas de bloqueo que ya existen. Su innovación consiste en incorporar

trazabilidad de la actividad comercial y deberes verificables para los establecimientos que compran, reparan y venden equipos.

Se han consultado las siguientes fuentes:

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Legislativo 1338.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Legislativo 1578.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley 31839.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley 32303.
- Diario Oficial El Peruano, Decreto Supremo 017-2025-IN, 21 de noviembre de 2025.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Legislativo 1738.

VI. Sectores comprometidos

Sector	Función
Ministerio del Interior	Articulación de las acciones de prevención y seguridad ciudadana
Policía Nacional del Perú	Prevención e investigación de hechos presuntamente delictivos y atención de alertas.
OSIPTEL	Administración del RENTESEG y del módulo interoperable, habilitación de consultas y asistencia técnica
Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Coordinación sectorial en materia de equipos terminales móviles y telecomunicaciones
Gobiernos locales (provinciales y distritales)	Incorporación de información de establecimientos, fiscalización de licencias y aplicación de medidas administrativas dentro de sus competencias
Ministerio Público	Conducción de la investigación del delito conforme a sus atribuciones
Comerciantes, importadores, distribuidores, establecimientos de reparación y vendedores profesionales en plataformas digitales	Cumplimiento de los deberes de registro, verificación y conservación de información
Consumidores	Acceso a información clara sobre la condición y procedencia documentada de los equipos.

VII. Normas que se modifican o derogan

La presente iniciativa no modifica ni deroga ninguna norma del ordenamiento jurídico vigente.

VIII. Análisis costo-beneficio

La ejecución de la iniciativa demandará actividades de implementación y fiscalización a cargo de las entidades involucradas. Estas deberán atenderse con sus presupuestos institucionales y dentro de sus competencias, sin perjuicio de la programación que corresponda.

Entre los efectos esperados se encuentra la reducción de oportunidades para introducir equipos robados en el mercado, así como una mejor identificación de los canales de comercialización. La verificación previa y la información entregada al consumidor también podrían disminuir el riesgo de adquirir equipos bloqueados o de procedencia cuestionable.

La trazabilidad puede aportar información más precisa para orientar inspecciones e investigaciones y facilitar la coordinación entre entidades. El uso de la infraestructura tecnológica del RENTESEG evitaría desarrollar un sistema totalmente independiente.

Para los comerciantes formales, las reglas de recepción y venta pueden reducir el riesgo de adquirir bienes ilícitos y ofrecer mayor protección frente a proveedores informales. También podrían fortalecer la confianza de los consumidores en el mercado de equipos usados.

La iniciativa prevé beneficios en seguridad ciudadana, protección al consumidor, formalización comercial y capacidad de investigación. Su aplicación también generará costos de desarrollo, operación y mantenimiento del módulo, además de los gastos de fiscalización. Las entidades deberán asumirlos con sus presupuestos institucionales, considerando sus capacidades operativas y financieras.